

N. 238.

Jueves, 28 de marzo de

Este periodico se publica todos los dias en la IMPRENTA CONS ENTUCIONAL, eceptuando tos festivos. Se entregará en la casa de ios SS, suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS Dorado calle de Judios y frande calle de Mercaderes, en un real cada pliego. Los avisos que no pasen de diez rengiones se admitiráo gratis ilos señores suscriptores, y los que tengan mayor estención por el pre-ció que se pacte con el director de la imprenta; deben esta en el des pacho a las doce del dia anterior al en que sequieran publicar; de los con trario quedarán para el dia siguiente: previntendese (que dichos avisos pueden pomerse, en castellano, Ingles Frances é Italiano á voluntad de los interesados. Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la admi nistración jene al de correos de esta canital.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administración jene al de correos de esta capital.

#### FIESTAS RELIJIOSAS.

San Sixto Papa.

JUBILEO CIRCULAR En la Soledad.

AFECCIONES ASTRONOMICAS. El Sol está en Aries.

Sale á las 6h. 2m.—Se pone á las 5h. 58m. La luna está creciendo tiene 8 dias. Cuarto creciente á las 5h. 36m. de la tarde.

CORREOS.

## INTERIOR

EL CIUDADANO Agustin Gamarra, gran mariscal presidente de la república peruana &c. &c.

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SALUD:

Por cuanto entre la república del Perú y la de Bolivia se concluyó y firmó en la ciudad de Chuquisaca el diez y siete de noviembre del año próca simo pasado de mil ochocientos treinta y dos. n medio de sus respectivos plenipotenciarios tentemente autorizados, un tratado de c cuyo tenor palabra por palabra es cemo sig

En el nombre de Dios Todo Poderoso. Conociendo las repúblicas del Perú y Bolivia la necesidad de fijar sobre bases sólidas é inmutables la amistad felizmente establecida 'entre ellas, y animadas del mas vivo desen de contribuir á su mutua prosperidad y engrandecimiento, han determinado arreglar sus releciones comerciales de un modo que concilie los intereses comunes, y produzca reciprocas ventajas á ambas naciones; y hallandose al efecto debidamente autorizados por sus gobiernos—á saber: por parte del Perú el

ciudadano Pedro Antonio de la Torre, ministro plenipotenciario de aquella república, y jefe de las primeras secciones del ministerio de hacienda; y por parte del de Bolivia el ciudadano Casimiro Olañeta, ministro de estado del despacho de relaciones esteriores, y vocal de la corte suprema de justicia, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1. C Los ciudadanos del Perú pagarin en Bolivia los mismos derechos, y gozaran las misma garantías, privilejios y esenciones comerciales que si fuesen bolivianos; y estos á su vez pagaran en el Perú los mismos derechos, y disfrutarán las mismos garantías, privilejios y esenciones que si fuesen

Art. 2. Las producciones de la industria agricola ó fabril del Perú, que se mtergen à Bulivia, y las bolivianas que se internen al Perú, no pagaran otro derecho que el seis por ciento de importacion, y les municipales ya establecides, que no ecsederan del cuatro por ciento, ni se cobrarán sino en el lugar de su consumo.

Art. 3. . Los negociantes que de una á otra república importen aguardientes, azucares, cocastabacos, y cacaos, pagarán los derechos detallados en el articulo anterior, o á mejor vieren convenirles demas de los municipales q' en aquel estan designados-el nacional único y especifico, á saberlos aguardientes siete reales por quintal-los az ucarés dos reales en arroba—la coca tres reales en cesto-los cabacos dos reales en arroha-y los cacaos cuatro reales en arroba.

Art. 4. Los ganados de cualquiera claselos viveres de cualquiera especie, y en jeneral todos los comestibles que se importen de uno á otro estado, no pagaran derecho alguno.

Art. 5. Todas las leyes prohibitivas y de es-

tanco, que estorben el trafico libre de los frutos y producciones del Perú y de Bolivia respectivamente, quedan abolidas en ambas repúblicas.

Art. 6. Se esceptuan de lo dispuesto en el artículo anterior, las pastas de oro y plata. Las monedas de estos dos metales q' se esporten de una á otra república, no pagarán mas derechos de estraccion que el uno por ciento las de oro, y el dos

r ciento las de plata. rt. 7. Los efectos estranjeros que se interpor los puertos del Perú a Bolivia ó por los de solivia al Perú, pagarán en las fronteras respectivas de la nacion en que se consuman, à lo mas, el treinta por ciento.

Art. 8. 2 Los efectos estranjeros que por los puertos de una de las dos repúblicas contratantes se internen al territorio de la otra, pagarán por transito un derecho que no baje del tres, ni suba del veinte por ciento.

Art. 9 Dos efectos bolivianos que se esporten por puertos peruanos, no seran gravados con

otro derecho que el dos por ciento de transito.

Art. 10. El Perú se obliga á no imponer derecho alguno de transito á los libros, maquinas, herramientas de agricultura, carpinteria y demas artes que se importen á Bolivia.

Art. 11. Quedan asi mismo libres de todo derecho de transito las mulas, caballos y demas acemilas de la República Arjentina que por el territo-

rio boli iano pasen al Perú.

Art. 12. En el Perú se hara cada año con acuerdo de ministro ó ajente diplomático de Bólivia, arifa de avaluos de los efectos bolivianos, arre lado al precio corriente á que por mayor vendan los introductores—y en Bolivia se hará cada an igualmente con acuerdo del ministro ó ajente de lomático del Perú otra tarifa de los efectos per anos arreglada á los precios corrientes en q' los itroductores vendan por mayor. Estas tarifas se publicaran precisamente en el primer mes de la instalacion de cada congreso.

Art. 13. Las aduanas del Perú estenderán necesariamente en el papel sellado que al efecto re-mitirá cada año el gobierao de Bolivia, las guias de los efectos estranjeros que por los puertos peruanos se internen á esta nacion; y las de Bolivia estenderán siempre las correspondientes tornaguias en el papel sellado q' tambien remitirá cada año el gobierno del Perú.

Art. 14. Los empleados del Perú ó Bolivia que espidiesen guias ó tornaguias falsas, serán castigados conforme á las leyes de su nacion, como si el delito fuese cometido contra ella, previa la réclamacion del gobierno que hubiese recibido el daño.

. Art. 15. Los gobiernos de las partes contratantes podrán establecer cónsules en los puntos donde lo juzgasen necesario para la proteccion reciproca del comercio-y estos ajentes gozarán de las inmunidades de que disfrutan en las naciones europeas.

Art. 16. El presente tratado se conservará en toda su fuerza y vigor, por el espacio de seis años contados desde el dia en que sean canjeadas las espectivas ratificaciones constitucionales.

Art. 17. El presente tratado empezará á rejir y observarse tan luego como se hayan canjeado lus

aprobaciones provisionales.

Art. 18. Este tratado será previsionalmente aprobado por los dos gobiernos, y las aprobaciones canjeadas en el término de sesenta dias contados desde esta fecha, y constitucionalmente vatificadas por los congresos del Perú y Bolivia en la primera lejislatura de mil ochocientos treinte y tres.

En fé de lo cual nos los infrascritos ministros de las partes contratantes hemos firmado el presente tratado de comercio, refrendandolo con el escudo de armas de nuestras respectivas repúblicas en la capital de Chuquisaca à los diez y siete dias de noviembre, ano del señor de mil ochocientos treinta y dos-Decimo tercio de la independencia del Perú y vijesimo segundo de la de Bolivia-Pedro Antonio de la Torre-Un sello - Casimiro Olaneta .-

Por tanto: habiendo visto y ecsaminado el rederido tratado de comercio, previa la aprobacion del congreso de la república, conforme á la atri bucion quinta del artículo cuarenta y ocho de con-titucion, he venido, en uso de la facultad qui me confiere la atribucion decima tercia del artícu o 90 de la misma constitución, en aceptarlo, confirmarlo, y ratificarlo; y por las presentes lo acepto, confirmo y ratifico en cada uno de sus artículos y clausulas. Y para su cumplimiento y ecsacta observancia por nuestra parte, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional. En fé de lo cual he hecho espedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la república, y refrendada por el ministro de estado

en el departamento de gobierno y relaciones esteriores en la capital de Lima à veintisiete de diciembre de mil ochocientos treinta y dos-Decimo tercio de la independencia-Agustin Gamarra-P. O. de S. E. -Manuel del Rio. - (L S.)

El Conciliador.

### CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del lunes 8 de octubre de 832.

Abierta á las 12 del dia con 51 SS., se leyó y

aprobóda acta de la sesion anterior,

dió cuenta de 6 notas del ministerio de gobierno, acompañando con la la cuatro copias de otros tantos acuerdos que la junta departamental de Junia dirijió al congreso el año de 829, relativos el 19 á que se libren patentes de premio á los agricultores, prohibiendose las fiestas continuas de los pueblos, y alquileres de los Santes: el 29 sobre que se prefieran para los curatos de indigenas, á los eclesiasticos lenguaraces: el 3? sobre que se aumenten las dietas de los individuos de la junta: y el 4? sobre que se erija una pila en la plaza de Huanuco, los que se mandaron pasar á las comisiones donde penden los antecedentes: con la 2a. otro sobre q' se dicte una ley que arregle las contribuciones con la debida igualdad, para evitar los reclamos que de centinuo se suscitan, la que se pasó á la comision principal de hacienda: con la 3a.otro sobre la ereccion de un hospital en la capital de la provincia de Jauja, q' pasó à la de benefi-cencia: con la 4a. otro sobre q' la administracion de justicia se ejerza por jueces competentes, y sin ecsijir derechos, q' pasó á la de lejislacion; y con las 2 restantes 3 acuerdos de la del Cuzco, referentes el primero á que se admita en esta capital un joven de cada provincia, para que se instruya del sistema de enseñanza mutua, que pasó a la comision de instruccion pública: el 2 sobre que se construya un paente en el punto de Quiquijana de la provincia de Quispicanchi, que se mandó pasar à la comision donde penden los antecedentes de la materia; y el 3? sebre que se manden pagar los réditos de 64,800 pesos que adeuda el estado al hospital de mujeres de aquella ciudad, q' tambien se mandô pasar á la comision principal de hacienda

De igual modo se dió cuenta de dos informes de la antedicha comision, relativos á dos acuerdos de la junta departamental de Junin, el primero sobre que se esceptuen del pago de contribucion, los predios pertenecientes al colejio de la Virtud Peruana; y el 2? sobre que se conceda por dos años la imposicion de derechos de poutazgo en los puentes del pueblo de Ambo, para edificar un tem-

plo de que carece el referido pueblo. Se leyó una nota del diputado nuevamente electo por la provincia de Huamachuco Don Gazpar Calderon, quejandose de los procedimientos de aquel sub-prefecto, que se mandó pasar á la de

infracciones de constitucion Se pasó á la orden del dia, continuando la dision del informe de la comision de instruccion elativo á la solicitud de la municipalidad de Chota, sobre que se aplique á beneu instruccion literaria, la casa que allí eccenominada el convento, y un terreno contia él, que quedó pendiente en la sesion del lues 1 del corriente, concebido en estos terminos:

-"se adjudican dicha casa y terreno para el loa-ble objeto que se ha indicado:"-lo impugnaron los SS. Olano, Urquijo y Ureta. Se dió por discu-tido y resultó desechado por 27 votos contra 25. El Sr. Ledesma presentó en seguida la indicacion siguiente:-"pongase en discusion el dictamen de la comision eclesiastica, sobre la ereccion del obispado de Puno."-Dispensadas las lecturas, no so

admitió à discusion.

Puesto en discusion otro informe de la comisíon de comercio é industria, relativo á unacuerdo de la junta departamental de Arequipa, sobre que se prohiba la estraccion de aguardiente de miel y cachaza de caña, el Sr. Cartagena presentó la indicacion que sigue:- "el diputado que suscribe pide, que el acuerdo de la J. D. de Arequipa, sobre prohibicion de aguardientes de caña, pase al protomedicato, para que en junta de medicos y quimicos, investiguen su insalubridad." Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion; continuando por consiguiente la del dictamen antedicho, en estos terminos:-"estingue e en toda la república, la elaboracion y estraccion de los aguardientos de miel de purga y cachaza de caña." Leidos varios documentos presentados por el Sr. Zapata, en apoyo de un proyecto de ley que presentó en 3 del corriente, sobre el mismo objeto, y el que se habia mandado agregar á estos antecedentes, por ser de una misma naturaleza, para q' se t biesen presentes al tiempo de la discusion; impugnaron el dictamen los SS. Goycochéa, Navarrete, Cartagena, Rivero, Caravedo y Feyjéo modificando; y lo sostuvieron los SS. Zapata tambien modificando, y Ureta; y por estar la hora avanzada se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde. Lima octubre 9 de 1832-Aprobada - Dos

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion secreta estraordinaria del sabado 16 de marzo de 833

Abierta la sesion con los SS. vice-presidente, Dieguez, Gomez Sanchez, Palomino, Cano, Freyre, Noriega, Valdizan y Corvacho secretario suplente, se leyó una nota del Sr. presidente del consejo Dr D. Manuel Telleria, en la q'espone que hallandose en su casa en el pueblo de Chorrillos, en el seno de su familia, ha sido arrancado de ella, conduciendosele al Callao; y pide que el consejo inmediatamente le reclame conforme á la constitución y leyes; la que se mandó pasar á los señores Gomez Sanchez, Valdizan y Noriega, para que informen momentaneamente.

Absuelto el informe se dió cuenta de él; y puesto inmediamente en discusion, en que opina la comision especial se reclame al ejecutivo por el consejo el cumplimiento de la ley de 30 de junio de 831 en su art. 5? y que conforme á ella ponga inmediatamente al señor Telleria á su disposicion para los efectos consiguientes; se declaró por suficientemente discutido, y fué aprobado por unanimidad, mandandose trascribir al egecutivo; despues de lo cual se levantó la sesion – Lima marzo 18 de 1833. — Aprobada — Dos rubricas.

Sesion se creta estraordinaria del lunes 18.

de marzo de 833

Palomino, Freyre, Gomez Sanchez, Noriega, Valdizan y Corvacho secretario suplente, y leida el ac-

ta de la anterior fue aprobada.

Se diò cuenta de una nota del señor ministro de la guerra, contestando la que le dirijiò el consejo, so bre que ponga á su disposicion à su president. D. Manuel Telleria; y en la que manifiestativos que han impulsado al gobierno para to medidas de precansion, con respecto á dicho sen concluye que S. E. le ha prevenido que sobre èl crà toda responsabilidad: y para el efecto indica haber convocado à congreso estra ordinario, á quien dará quenta de sus operaciones, la que se mandó agregar à sus antecedentes para que informen unevamente, los SS. Gomez Sanchez, Valdizan y Noriega.

Leido un recurso de Da, Catalina de Looz, esposa de D. Josè de la Riva Aguero, en el que espone los atentados cometidos en su casa morada la ma
nana del 16 del corriente, allanandola tres oficiales
comisionados para prender á su esposo, y hace presente la infraccion del art. 155 de la constitucion-pa-

forme el Sr. Dieguez. Se levantó la sesion.—Lima marzo 19 de 1833—Aprobada—Dos rubricas.

Sesion secreta estraordinaria del martes 19.

de marzo de 833

Abierta la sesion con los SS. vice-presidente, Dieguez, Noriega, Gomez Sanchez, Valdizan, Palomino y Corvacho secretario suplente, acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de un recurso de Da. Carmen Palacio, insistiendo sobre el reclamo que de le hacer el consejo de su esposo el señor Telleria, el que se mandò agregar á sus antecedentes, y pasar la comision especial q' conoce acerca de este partiular.

Se dió cuenta del informe de la comision de pecial, sobre la nota del ministerio de la guerra e la que contesta al reclamo que hizo el consejo de su presidente en que opina: se haga nueva interpelción y reclamo al ejecutivo por la persona del Sr. Telleria, para que lo ponga á su disposicion pasandose al mismo tiempo todo lo que halla contra él al fiscat de la corte suprema, para que use de su ministerio conforme á lo prescrito en la atribución 6a. del art. 94 de la constitución; —y con respecto al reclamo de su esposa Da. Maria del Carmen Palacio, haciendo presente el que hizo sin suceso al ejecutivo, y los recelos que la asisten de q' sea deportado en la goleta Perubiana, que se està preparando a toda prisa como para una espedición de tres meses; reproduce la comision su anterior dictamen."

Puesto en discusion el antecedente informe y declarandose por suficientemente discutido, fué aprobado por unanimidad; ordenandose se trascriba al Ejecutivo, como acuerdo del consejo; despues de lo cual se levantò la sesion.—Lima marzo 26 de 1833—

Aprobada -- Dos rubricas.

# VARIEDADES

Modo de Preservar la liberto despues de Adquirida. (Milton.)

Y en cuanto á vosotros, o ciudadanos, no es de poca importancia saber q'clase de hombres sois para adquirir y conservar la propiedad de vuestra libertad. Pues q' si vuestra libertad no es de aquel jenero q' no puede ser ganada ni tomada por armas, la cual so lo proviene de la piedad, justicia y templanza, es decir, de la verdadera virtud, y que ella heche profundas raices en vuestras almas; podeis estar seguros que no faltará uno que aun sin armas facilmente os prive de lo que os jactais haber ganado. no es que por un verdadero y sincero amor á Dios y al hombre (no un amor inutil é indigno, mas eficaz y activo) arrojeis de vuestras almas la supersticion, q' tiene su orijen en la ignorancia de la ver dadera y sustancial relijion, no faltarán quienes se sienten sobre vuestra espalda y sobre vuestrocuello como si fuerais bestias de carga; quienes á pesar de q'sois vencedores en la guerra, os vendan como presa suya, aunque no por pertenenc a militar, al mejor postor; y que hagan un ecselente mercado de vuestra ignorancia y supersticion-Si no desters la avaricia, la ambicion y la molicie de vuespensamientos, y todos los ecsesos aun de vues Mamilia, el tirano que imajinais deber esperarle re fuera y en el campo, aparecerá en vuestra casa, le hallareis dentro de vosotros mismos, y este el mas inecsorable. Si; tiranos sin numero se enjendrarán diariamente en vuestro propio pecho, de donde no podran ser arrojados. Domadios primero; y esta será la prenda de la paz: estas victorias son dificiles, es verdad; pero sin sangre, y mucho mas

gloriosas que las belicas y saguinarias. Si no ven-

ceis aqui tambien, en vano habeis vencido aquel enemigo y firano à quien derrotasteis en el campo

de batalla, ó le habeis vencido sin fruto; pues que

si la capacidad para encontrar sutiles arbitrios de llenar el tesoro; para crear con la mayor prontitud fuerzas de mar y tierra; para negociar con los diferentes embajadores estranjeros, para entrar con destreza en coaliciones y tratados, es para vosotros mas grande, mas util, mas importante en el estado, que la de administrar justicia no corrompida al pueblo, que la de socorrer á los oprimidos y á aquellos q e son injuriosamente aflijidos; que la de dar á cad hombre su libre é imperterrito derecho; cuando balleis repentinamente que aquellas grandes cos son engañosas, y que las que creeis pequeñas, teneis abandonadas, se convierten en adversas / destructivas -- entonces ya será muy tarde pa a que podais descubrir cuan grande ha sido vues ro error. Por otra parte la fidelidad de los eje citos y adictos en quienes confiais, es incierta, penos de que solo dependa de la autoridad de la ju ticia; pues que por las riquezas y honores que soetecen los hombres, facilmente se cambia de amo. Donde la virtud, la industria, la paciencia y el trasajo tienen mayor vigor, allá vuelan todos; y abandonan á los indolentes. Asi una nacion destruye a otra; y la parte mas sana de una nacion arruina à la mas corrompida.

Arrojasteis à los realistas, pero sereis convertidos en nuevos realistas si seguis sus antiguas costumbres y vanidades, y sereis arrojados tambien, ya sea por esos mismos enemigos, ó por otros que siguiendo vuestros primeros princípios de paciencia, trabajo y sabiduria con que habeis vencido, os conducirán justamente á debajo del yugo, así perrempides como es halleis, y sumerjides en les ecsesos y locuras de los realistas. Y como si Dios se hubiese totalmente arrepentido de vosotros [lo oual es triste cosa) parecerá que habeis pasado por el fuego solo para perecer en el humo; y sereis tanto mas despreciables para el jenero humano cuanto mas admirados sois ahora, dejando unicamente esta saludable leccion que ya no podrá ser util á vosotros: "que por grandes q' sean las obras "que la virtud y la piedad unidas al valor puedan Poroducir, llegaran à ser destruidas desde q' aquewas virtudes resulten haber sido falsas. 6 no cor-"respondan à sus principios." Porque en este caso ¿como se podrá tolerar q' pongais en el parlamento, solo porque teneis el poder de hacerlo, á los hombres de vuestro partido en cada ciudad ó puebio, aunque no sean á proposito, por que os regalan con fiestas ó bebidas en vuestras haciendas, ó

en vuestras 'aldeas? Ası la faccion y el engaño, y no la prudencia y la autoridad, nos dan los hombres que deben vijilar en el estado, y vendremos á tener por senadores tienderos y vivanderos de la ciudad, y ganaderos ó pastores de los campos, encargandose los negocios publicos á quien ninguno encargaria los suyos propios-el tesoro y las rentas á los que vergonzosamente han disipado su bienestar, y las contribuciones y demas ramos á los que especulan el modo de convertir la propiedad publica en suya

Pueden los hombres repentinamente transformarse en lejisladores de una nacion sin haber aprendido jamas lo que significa ley, ni que cosa es razon, derecho, cosa lejitima, ó ilegal? Hom bres que piensan que el poder consiste en la vi lencia, la dignidad en el orgullo y la altaneria; cuyos primeros actos en el parlamento son conferir prohibidos favores á sus amigos, y cuidar de abatir á sus enemigos? que entregan las provincias á sus parientes y dependientes para que colecten y se-cuestren las propiedades; por la mayor parte perdo compradores de sus propios remates, reunen inmensas sumas de dinero que convierten en su propio uso, y asi defraudan al publico, roban las

provincias, se enriquecen asi mismos, y de la indijencia y obscuridad se elevan repentinamente á la opulencia y al orgullo Quien podrá sufrir á unos siervos tan rateros, sino sus amos los diputados? Y quien podria creer que semejantes amos y descondientes sean propios guardianes de la libertad. ni que esta gane un solo apice contales administradores del estado, aunque se remuden de 500 en 500 como se acostumbra, puesto que hay tan pocos entre ellos que puedan defenderla ó sean diguos de gozarla? Pero la ultima observacion que no debe olvidarse es, que les mas indignos de la libertad son los frimeros á mostrar su ingratitud á sus libertadores.—El Colombiano.

## COMUNICADOS

Señores Editores

Sirvanse UU insertar en su apreciable periodico este pequeño articulo, cuyo objeto se reduce á suplicar al S. D. Cipriano Geymet que imprima los cursos de Trigonometria rectilinea, Geometria Practica, aplicacion del Ajebra à la Geometria, y Secciones Conicas que ha dictado en el colejio Mustar en el primero y segundo semestre del año de 1832.

El S. Geymet debe compacer al publico en dar á luz esos enrsos, menos por utilidad suya, que por consideracion á un pueblo generoso que lo ha colmado de atenciones, y en el cual no faltan jove-

nes aprociadores del merito.

Un amante de la ilustracion.

# Avisos.

Para Valparaise. El bergantin americano CELENO saldrá el viernes 29 del corriente: para flete ó pasaje vease á sus consignatarios

EDUARDO MACALLY CA. Calle de la Coca.

Para Guayaquil.

La fragata americana ISIDRA saldrà el 29 del corriente: para flete ó pasaje vease á sus consignatarios

EDUARDO MACALLYCA.

Para Liverpool en derechura.

La hermosa barca inglesa MATILDE, La hermosa barca inglesa MATILDE, e capitan Jerge Bowdieh, saldra para dich destino el 1 del mes entrante de abril. Para flet de fondos ó pasaje,, veanse con el capitan á bord ó con sus consignatarios

NAVLORS KENDALL Y CA. Calle de Santo Dominge.

e hallan de venta unos fardos cordellates an-chos de buena calidad, como tambien panetes comodos: en esta imprenta se dará razon

Interesante al público del entrante mes se abre un establecimiene comercio por mayor y menor en la calle de ogones, en el q'habrá un surtido general de toda clase de efectes: sus precios seran sumamente equitativos, y se indicarán al público con anticipacion por impresos; por ellos verà este vecindario lo ventajosa que será dicha casa de comercioá los que necesiten suetirse de algunos articulos.

Imprenta Constitucional de J. Calorio.